

Señor
JEFE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Expediente (Año-Expediente): **2016-145618**
Respuesta Oficio : **17443**
Nuestra Ref. : **884-P**
Actuación : RESPUESTA EXAMEN DE FONDO (ART 45 D486)

JOHAN SEBASTIAN GOMEZ VILLA, con domicilio en esta ciudad, con identificación CC 9868640 y TP 202892, abogado titulado en ejercicio, obrando en calidad de apoderado del solicitante MASTERCARD INTERNATIONAL INCORPORATED según poder anexo al trámite administrativo de la referencia.

Encontrándome dentro del término legal comparezco para responder el oficio de Requerimiento del Examen de patentabilidad del expediente del asunto emanado de esa Oficina, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de 2.000 de C.A.N, en los siguientes términos:

- **Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

Se presenta un capítulo reivindicatorio corregido, el cual está sustentado en el contenido de la solicitud original presentada y no contienen materia que no haya sido incluida anteriormente.

El capítulo reivindicatorio que se aporta, fue corregido para superar los requerimientos realizados por el examinador, en el que se han realizado enmiendas,



COLOMBIA:
Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:
COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com

en particular, se han modificado las reivindicaciones 1 y 14 para indicar que el código de autenticación de referencia y el código de autenticación de mensaje se generan utilizando una parte del mensaje cifrado antes de su descifrado, lo que sirve para enfatizar que es el mensaje cifrado mientras aún está cifrado el que se está utilizando para generar estos códigos.

Por otra parte, el Sr. Examinador señala que existe una falsa dependencia de la reivindicación 14 con las predecesoras, al hacer depender un producto (sistema), de un método previo, ocasionando una combinación de categorías de reivindicaciones.

En respuesta a dicha objeción, el Solicitante manifiesta respetuosamente que la dependencia de la reivindicación 14, dirigida a un sistema respecto del método de la reivindicación 1, es de carácter formal, y pretende simplemente relacionar la reivindicación 14 con la cláusula principal, de manera de cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 25 de la Decisión 486, que establece que: *“La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo.”*

Por ello, de no existir dicha referencia, la cláusula 14 podría considerarse dirigida a un concepto inventivo distinto del método reivindicado en la cláusula principal.

Por lo tanto, si el Sr. Examinador considera que tal como aparece redactada, la cláusula 14 no es aceptable, y debe corregirse, solicitamos que se indique explícitamente cuál es la corrección requerida para que dicha cláusula sea considerada aceptable



COLOMBIA:
Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:
COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com

- **Determinación del Estado de la Técnica y Examen de Patentabilidad (Art. 14 D486)**

En relación con el antecedente mencionado por el señor examinador, según las aseveraciones relacionadas que afectan la NOVEDAD, nos permitimos aclarar y precisar lo siguiente:

- **Novedad (Art 16 D 486):**

Su despacho hace relación a que la invención se ve afectada de Novedad respecto del documento como antecedente planteado.

Al respecto el solicitante manifiesta, que la modificación que se hace en las actuales reivindicaciones, sirve para enfatizar una característica distintiva de las presentes reivindicaciones que no se encuentra en **D1**. Las presentes reivindicaciones describen la recepción de un mensaje de datos que tiene un mensaje cifrado y luego se genera "un código de autenticación de referencia usando *una parte del mensaje cifrado* incluido en el mensaje de datos recibido *antes de descifrar del mensaje cifrado*". Por lo tanto, como se indicó anteriormente, es el mensaje mientras todavía se encuentra en su formato cifrado el que se usa para generar el código de autenticación de referencia. **D1** no divulga ni sugiere esta descripción. Primero, el Solicitante destaca que, en el cuadro de comparación, el Sr. Examinador **ignora por completo** la descripción anterior. En segundo lugar, con respecto a los códigos enumerados, el Sr. Examinador se refiere en general a las reivindicaciones 4 y 5 y al párrafo [0109] de **D1**. Sin embargo, las reivindicaciones 4 y 5 solo indican que se puede generar un mensaje y que el mensaje puede incluir claves y se puede encriptar o cifrar. No hay ninguna divulgación o sugerencia en las reivindicaciones de que se genere un *código usando un mensaje* o de que el mensaje esté *cifrado* y



COLOMBIA:
Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:
COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com

que ese mensaje **cifrado** se use para generar el código, como se menciona en las presentes reivindicaciones. El párrafo [0109] es simplemente una descripción más detallada de lo que se enumera en las reivindicaciones 4 y 5, y por lo tanto revela solo que se puede generar un mensaje que incluye una clave y ese mensaje cifrado.

La característica distintiva anterior es significativamente beneficiosa desde un punto de vista tecnológico. El cifrado del mensaje y la generación del código de autenticación de referencia utilizando el mensaje *cifrado* agrega cuatro capas adicionales de seguridad en el procesamiento de un mensaje de datos. En primer lugar, como el mensaje está cifrado, se requiere que cualquier persona que intente falsificar el código de autenticación cifre el mensaje, lo que puede ser imposible si la parte no autorizada obtiene el mensaje descifrado. En segundo lugar, si se realizara dicha cifrado, esto requeriría que la parte no autorizada conociera el algoritmo y las claves utilizadas para cifrar el mensaje. En tercer lugar, el uso de una *parte* del mensaje cifrado requiere que la parte no autorizada sepa *qué parte* del mensaje cifrado se va a usar. Por lo tanto, incluso si la parte no autorizada tuviera acceso al mensaje cifrado (por ejemplo, si interceptaran la comunicación inicial), no podrían generar el código de autenticación de referencia sin identificar la parte correcta del mensaje cifrado. Además, la parte no autorizada debería conocer el proceso correcto utilizado para generar el código a partir de esa parte del mensaje cifrado. Esta es una diferencia significativa y una ventaja sobre las técnicas tradicionales que simplemente utilizan claves para cifrado y descifrado.

Por lo tanto, las presentes reivindicaciones proporcionan un mayor nivel de seguridad en las transmisiones de datos utilizando características que no se describen ni sugieren en el documento D1 citado.



COLOMBIA:
Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:
COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com

Por lo expuesto, ruego a usted dar por subsanado dicho requerimiento, sin perjuicio de lo cual desde ya nos acogemos a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 45 de la decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones que a la letra dice: “(...) Cuando la oficina nacional competente estimare que ello es necesario para los fines del examen de patentabilidad, podrá notifica al solicitante dos o más veces (...)”. **Hemos pagado las tasas correspondientes para un nuevo examen, luego de la respuesta aportada** (Subrayado para destacar).

PETICION

Solicito a su despacho se practique un nuevo examen de patentabilidad, ya que esta solicitud se encuentra en tiempo de los 18 meses desde su publicación para solicitar este segundo examen, aclarando que se ha realizado el pago correspondiente a este acto administrativo.

Mi poderdante y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Oficina ubicada en la Carrera 13A No. 28-38 Ofc. 230 MZ. 2 Parque Central Bavaria de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico: tmtamayo@gmail.com.

Del señor Jefe,



JOHAN SEBASTIAN GOMEZ VILLA,
CC No.CC 9868640 y TP 202892 del C.S.J.



COLOMBIA:
Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:
COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com